



COMANDO LOGISTICO
COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO

Mariano Roque Alonso, 10 de diciembre de 2024.-

DICTAMEN N° 02/2024 QUE AMPLIA EL DICTAMEN N° 01/2024 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024:

VISTO: La observación realizada por la DNCP en el marco de la CONVOCATORIA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN NRO. 01/24 PARA LA "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL HMC" para el ejercicio fiscal 2024, en el sentido de ampliar los fundamentos que motivaron la realización del llamado de referencia por la Vía de la Excepción:

En este sentido se menciona lo siguiente:

Que, en vista a la planificación y la necesidad de obtención de los reactivos e insumos correspondientes para el laboratorio del Hospital Militar Central se inició el procedimiento de la *LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/24 PARA LA "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA LA DISERSANFA"*, ID N°: 450911, con su primera comunicación en fecha 04/07/2024 y publicación del llamado en fecha 17/07/24, no obstante, el proceso fue suspendido el marco de un procedimiento de protesta contra el PBC en fecha 29/07/24, por lo que la convocante procedió a dar respuesta a dicha protesta y solicitando la modificación del PBC en fecha 05/08/24 a modo de dar continuidad el proceso de referencia, obteniendo la resolución de cierre de protesta en fecha 17/09/24, empero el proceso continuo en estado SUSPENDIDO imposibilitando a la convocante a realizar modificaciones el PBC electrónico ni fijar una fecha de apertura de sobres modificada, por lo que se remitió mediante el sistema de tramite jurídicos una adenda al PBC modificando el punto de la protesta donde se excluyó la necesidad de la adquisición de equipos en comodato, consiguiendo así el levantamiento del estado SUSPENDIDO del llamado en fecha 04/10/24.

Que, posterior al levantamiento y cierre del proceso de protesta promovida contra el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y estando el proceso publicado se da ingreso a otro tramite de protesta en contra del PBC en fecha 24/10/24 este caso protestando el requerimiento de la convocante de solicitar a los posibles oferentes de presentar ofertas con insumos compatibles con los equipos de laboratorio con los que ya cuenta el HMC en su laboratorio, esta situación trae pareja de nuevo una SUSPENSIÓN al proceso, por lo que la convocante en uso de sus atribuciones da respuesta al escrito de la protesta y solicita el levantamiento de la suspensión del proceso en fecha 28/10/24, para ese momento el procedimiento de apertura de ofertas se encontraba previsto para fecha 31/10/24 pero con estado publico suspendido, y llegada la fecha y hora tope de apertura el sistema aun no habilita a la convocante a realizar modificaciones al PBC, levantado la suspensión en fecha 31/10/24, por lo que la convocante procede a solicitar la modificación de la fecha y hora tope mediante una adenda al PBC en fecha 01/11/24, adenda que es retenida en fecha 04/11/24 solicitando a la convocante proceder conforme lo establecido en los Art 55 y 56 de la Resolución DNCP Nro. 4401/23. La convocante nuevamente realiza una solicitud de adenda para modificación de la fecha de aperturas de ofertas en fecha 06/11/24 siendo esta retenida en fecha 07/11/24 reiterando a esta convocante proceder conforme lo establecido en los Art 55 y 56 de la Resolución DNCP Nro. 4401/23 por lo que esta convocante solicita nuevamente una adenda de modificación de la fecha de aperturas de ofertas en fecha jueves 07/11/24 detallando que lo establecido en los Art 55 y 56 de la Resolución DNCP Nro. 4401/23 no aplicaban para el proceso ya que llegada la fecha y hora tope de recepción de ofertas



COMANDO LOGISTICO
COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO

el procedimiento se encontraba aun en estado suspendido, empero dicha adenda es nuevamente retenida en fecha lunes 11/11/24 respondiendo que para los registros del departamento de DGTIC de la DNCP la suspensión al proceso fue levantada en fecha 31/10/24 08:20 hs por lo que en consideración de que la fecha y hora tope de recepción de ofertas se encontraba fijada en fecha 31/10/24 08:30 hs la convocante debe proceder conforme lo establecido en los Art 55 y 56 de la Resolución DNCP Nro. 4401/23 y se procede a la cancelación del procedimiento de llamado.

Que, para esa fecha 11/11/24 la convocante ya no contaba con los plazos necesarios para realizar una nueva convocatoria convencional en consideración que el stock del Hospital Militar Central en cuanto a los insumos y reactivos se encontraban en estado crítico y al considerar los plazos de la realización de un nuevo procedimiento de llamado contando los días de verificación previo a su publicación, el plazo mínimo de difusión previo a una apertura de ofertas, el plazo de verificación de ofertas y el plazo previo de prudencia para la formalización de los contratos resultantes ponían en riesgo la obtención de los insumos necesarios en el presente ejercicio fiscal dejando al Hospital sin la posibilidad de contar con los insumos y reactivos básicos para realizar los análisis clínicos a sus pacientes, motivo por el cual en atención a la necesidad imperante el Hospital Militar Central ha fundado y comprobado la imposibilidad de realizar un nuevo procedimiento convencional sin evitar un perjuicio al interés común por la falta de insumos en el corto plazo optando de esta forma por realizar el procedimiento de CVE.

Que, igualmente se debe considerar que para satisfacer la necesidad urgente de contar con los insumos y reactivos solicitados el Hospital Militar Central debe concretar de manera rápida y urgente la adquisición de los mismos para el Laboratorio de manera a que este no quede imposibilitado de cumplir con su misión por falta de los reactivos e insumos; en este sentido la realización de un llamado "AD REFERENDUM" solo permite a la convocante llegar hasta la Adjudicación del proceso pero NO ASI A LA FORMALIZACION DE UN CONTRATO previo a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) correspondiente, lo cual se daría recién una vez aprobado el plan financiero del ejercicio fiscal siguiente que en este caso es del 2025; es decir, la necesidad del laboratorio es urgente y se requiere contar con los reactivos de manera inmediata y no puede esperar la provisión de esos insumos más tiempo, esta condicionante de contar previamente con el CDP para la formalización del contrato se encuentra establecida en el ANEXO A "GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024" DEL DECRETO NRO 1092/2024 que en su Art 374 y que reza lo siguiente: "*Contrataciones Ad Referéndum: Los procedimientos de contratación de bienes, servicios, consultorías, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente Ejercicio Fiscal, y cuya disponibilidad presupuestaria está sujeta a aprobación, se realizarán en carácter ad referéndum, acompañado de un reporte de que la disponibilidad presupuestaria se encuentra en trámite de aprobación. Estos reportes serán considerados como autorizaciones expresas para llevar adelante los procedimientos de contratación, en los términos del artículo 44 de la Ley N° 7021/2022. La suscripción de los contratos y órdenes de compra bajo estas condiciones, estará sujeta a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.*".-



**COMANDO LOGISTICO
COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO**

Se menciona además que ningún proveedor, por mas adjudicado que haya sido su oferta, no entregará los bienes adjudicados sin la debida formalización y suscripción del Contrato, por lo que esta es un obstáculo insalvable por lo establecido en la norma. -

Que, conforme a las situaciones detalladas con anterioridad esta convocante ha realizado las provisiones necesarias en tiempo y forma a modo de realizar la contratación de los insumos necesarios, no obstante, por causas imprevistas y exógenas a la misma a la fecha se denota la necesidad urgente de contar con los “REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL” determinando de esta manera que dicha necesidad no resulta atribuible a la negligencia o imprevisión del Hospital Militar Central y consecuencia de ello fue que la adquisición de esos bienes imprescindibles para el Hospital solo pueda darse a través de un llamado por la Vía de la Excepción.-

Que, el Parque Sanitario del Hospital Militar Central requiere de una logística capaz de organizar y satisfacer de forma inmediata los requerimientos diarios en la provisión de los distintos insumos y reactivos para la realización de los análisis, estudios y exámenes que son requeridos por los profesionales de la salud, de tal forma a que los pacientes no sufran afectaciones ante la escasez o ausencia de los mismos.

La previsión y reposición del stock resulta una necesidad urgente e impostergable, cuya falta repercutiría directamente en la atención de salud de los pacientes que acuden diariamente al Hospital Militar y ante la falta de estos reactivos e insumos que conllevaría un atraso en dichos diagnósticos y por ende en sus tratamientos, poniendo directamente en peligro la integridad física, la salud y la vida misma de los pacientes tratados en el Hospital, tanto pacientes ambulatorios como los pacientes que se encuentran internados en las distintas áreas (clínica, terapia intensiva/intermedia, etc.), situación que a su vez se configura como un agravante en perjuicio del interés público y de todos sus pacientes.

En consideración y atención a los plazos en el caso de esperar el resultado de un procedimiento de contratación convencional, ya no se cuenta con la posibilidad de la realización del mismo y más en consideración para el presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta también que la vida y la salud son algunos de los derechos humanos más importantes por lo que ésta hace al interés público.

Que, al respecto la Ley Nro. 7021/23 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS” establece en su Art. 40: “Contratación por excepción: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ...2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia... c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables... ”.

Que, el Decreto Nro. 2264/24 que reglamenta la Ley Nro. 7021/23 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS” establece en su Art. 52 “Contratación por urgencia impostergable: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no



**COMANDO LOGISTICO
COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO**

pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...

Que, la Resolución de la DNCP Nro. 4401/23 establece en su Art. 93 *"Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.*

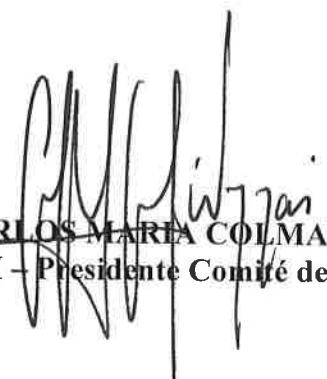
Que, la Resolución de la DNCP Nro. 1430/24 **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS MAXIMOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LLAMADOS, ADJUDICACIONES Y CONTRATOS QUE AFECTEN A LOS PROCESOS QUE COMPROMETAN EL PGN 2024."**, estipula como fecha tope para la comunicación a la DNCP de llamados convencionales por la modalidad de LPN hasta el 19 de setiembre del presente año, por consiguiente, ya no es posible adquirir los insumos y reactivos necesarios para el cumplimiento de la misión del Laboratorio del Hospital Militar a través de los procedimientos convencionales de contratación.

Que, la Ley 1115 del **"ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR"** en su CAPITULO IV - DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD, en su Artículo 17 establece: *"Son derechos esenciales impuestos por el estado militar del personal militar en actividad, además de lo establecido en la Constitución Nacional...o) recibir asistencia médica integral para sí y su familia..."*.-

Que, se concluye que los hechos mencionados más arriba obstaculizaron e hicieron que no sea posible llegar a un término del llamado Convencional (LPN) debido a situaciones imprevistas; la adquisición de insumos y reactivos para el Laboratorio es una necesidad real, concreta, que no puede esperar por lo que los supuestos para que se produzca el llamado por la Vía de la Excepción está suficientemente probada y la no adquisición de los bienes mencionados puede acarrear un grave perjuicio a los intereses públicos como ser la salud, integridad física e inclusive la vida mismo de todos los pacientes que acuden diariamente al Hospital.-

En consecuencia, se recomienda llevar a cabo el llamado por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable para la adquisición de reactivos e insumos de Laboratorio para el Hospital Militar Central. –

Es mi Dictamen.


CARLOS MARIA COLMAN ROJAS
CNEL DCEM – Presidente Comité de Suministro Público